



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.  
*Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz*
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.  
*SEMARNAT-05-003 Licencia de Funcionamiento (Actualización)*  
*Núm. de Bitácora: 30AF04020816*
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
  - 1) *Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.*
  - 2) *Secreto Industrial en su caso*
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.  
*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.*  
*RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable y/o información considerada como secreto industrial por el promovente.*
- V. Firma del titular del área.  
*Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado* 
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.  
*Resolución número 203/2017 del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de fecha 18 de mayo de 2017*

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN VERACRUZ

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



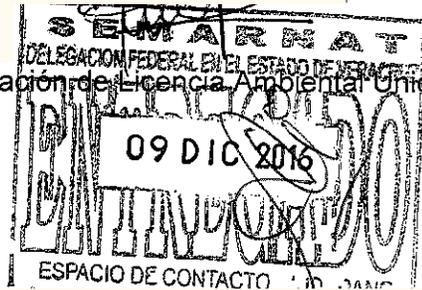
DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.7171/16  
Xalapa, Ver., a 30 de noviembre del 2016

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única

## BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.

Carretera Federal La Tinaja-Ciudad Alemán Km. 66.5  
Colonia Barrio del Candil  
95300 Tres Valles, Ver.  
Teléfono: (288) 8.86.90.12



Representante Legal

En atención a la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12 de su representada, la inclusión de residuos peligrosos generados, inclusión de un equipo de combustión y modificación de algunas CONDICIONANTES, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, con número de Bitácora 30/AF-0402/08/16 de fecha 26 de agosto del 2016.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO** - Que con fecha 23 de junio del 1997, esta Delegación Federal de la entonces SEMARNAP, otorgó Licencia de Funcionamiento número LF-030-MPP-122 a favor de **MEXICANA DE PAPEL PERIÓDICO, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO** - Que con fecha 09 de agosto del 1999, esta Delegación Federal de la entonces SEMARNAP, otorgó la Actualización por incremento de producción de la Licencia de Funcionamiento referida en el CONSIDERANDO PRIMERO a **MEXICANA DE PAPEL PERIÓDICO, S.A. DE C.V.**

**TERCERO** - Que con fecha 30 de noviembre del 2000, esta Delegación Federal de la entonces SEMARNAP, otorgó la Actualización por cambio de razón social de la Licencia de Funcionamiento referida en el CONSIDERANDO PRIMERO a favor de **FABRICA MEXICANA DE PAPEL, S.A. DE C.V.**

**CUARTO**.- Que con fechas 06 de diciembre del 2001 y 31 de marzo del 2005, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, otorgó las Actualizaciones por incremento de producción de la Licencia de Funcionamiento referida en el CONSIDERANDO PRIMERO a favor de **FABRICA MEXICANA DE PAPEL, S.A. DE C.V.**



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.7171/16  
Xalapa, Ver., a 30 de noviembre del 2016

**QUINTO.-** Que con fecha 12 de junio del 2007, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, otorgó la Actualización por cambio de razón social de la Licencia de Funcionamiento referida en el CONSIDERANDO PRIMERO a favor de **GRUPO PIPSAMEX, S.A. DE C.V.**

**SEXTO.-** Que con fecha 22 de enero del 2010, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, otorgó la Actualización por incremento de producción de la Licencia de Funcionamiento referida en el CONSIDERANDO PRIMERO a favor de **GRUPO PIPSAMEX, S.A. DE C.V.**

**SÉPTIMO.-** Que con fecha 14 de mayo del 2010, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, otorgó la Actualización por modificación de proceso de la Licencia de Funcionamiento referida en el CONSIDERANDO PRIMERO a favor de **GRUPO PIPSAMEX, S.A. DE C.V.**

**OCTAVO.-** Que con fecha 26 de noviembre del 2010, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, otorgó la Actualización por cambio de razón social de la Licencia de Funcionamiento referida en el CONSIDERANDO PRIMERO a favor de **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**

**NOVENO.-** Que la Licencia Ambiental Única es opcional para los establecimientos que realizan actividades de competencia federal, que ya cuentan con Licencia de Funcionamiento, y que en los casos que de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, requieran actualizar dicha Licencia de Funcionamiento, pueden solicitar la Licencia Ambiental Única, conforme al artículo SEGUNDO del Acuerdo que establece el mecanismo y procedimiento para obtener la licencia Ambiental Única, con un solo trámite, así como la actualización de la información de emisiones mediante de una Cédula de Operación Anual. Posteriormente reformado y adicionado mediante el diverso, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 1997 y el 9 de abril del 1998 respectivamente.

**DÉCIMO.-** Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT, mediante oficio número SGPARN.02.MIC.5184/12 de fecha 07 de diciembre del 2012, otorgó la **Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12** a **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, por Actualización (relicenciamiento) de la Licencia de Funcionamiento referida en el CONSIDERANDO PRIMERO.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT, mediante oficio número SGPARN.02.MIC.5028/14 de fecha 21 de octubre del 2014, otorgó a **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, Actualización a la **Licencia Ambiental Única número LAU-**





**30/037/12**, referida en el CONSIDERANDO DÉCIMO del presente escrito, por incremento de producción, modificación de proceso consistente en la puesta en operación de una planta de cogeneración de energía eléctrica y utilización de residuos de manejo especial como combustible alterno en la caldera marca *Takuma*.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la **Actualización** de la **Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12**, referida en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO del presente escrito, contempla una producción autorizada de:

PRODUCTO	PRODUCCIÓN
Papel Plano para Escritura e Impresión	189,600.00 toneladas anuales
Celulosa Destintada	152,000.00 toneladas anuales
*Energía eléctrica	343,070 GWh
*Energía térmica (vapor)	50 toneladas/hora

*\*Productos utilizados en la propia fábrica de papel.*

**DÉCIMO TERCERO.-** Que los residuos de manejo especial incluidos en la **Actualización** de la **Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12** referida en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO del presente escrito, a utilizar como combustible alterno en la caldera marca *Takuma*, fueron autorizados mediante oficio número SEDEMA/Oficina Secretario/2249/2012, de fecha 02 de octubre del 2012, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) del Gobierno del Estado de Veracruz, a favor de **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, siendo los siguientes:

- Papel,
- cartón,
- plástico,
- madera,
- bagazo y
- aserrín.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que la **Actualización** de la **Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12**, referida en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO del presente escrito, establece en su CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO que en la actualidad no existen en nuestro país disposiciones normativas que regulen las emisiones contaminantes provenientes de la utilización de residuos de manejo especial como combustible alterno.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.7171/16  
Xalapa, Ver., a 30 de noviembre del 2016

**DÉCIMO QUINTO.-** Que la **Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12**, referida en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO del presente escrito, establece en su CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO que el artículo 20 último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, establece que la SEMARNAT podrá fijar niveles máximos de emisión específicos para aquellas fuentes fijas que por las peculiaridades en los procesos que comprenden, no puedan encuadrarse dentro de la normatividad que establezcan niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que la **Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12**, referida en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO del presente escrito, establece en su CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO que la Literatura Científica refiere que procesos industriales relacionados con la combustión de plásticos, son potencial generadores de *Compuestos Orgánicos Persistentes (COP's)* tales como las *dioxinas y furanos* con elevado potencial tóxico y bioacumulable.

**DÉCIMO SÉPTIMO -** Que la **Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12**, referida en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO del presente escrito, establece en su CONSIDERANDO VIGÉSIMO que México es un país signante desde el 22 de mayo del 2001 del Convenio de Estocolmo, aprobado y ratificado por el senado, en octubre del 2002 y en febrero del 2003 respectivamente. *Acuerdo Internacional que regula el tratamiento de las sustancias tóxicas, auspiciado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)*. Este Convenio determina una docena de compuestos (COP's) entre ellos las *dioxinas y furanos*, sobre los que es preciso emprender acciones de forma prioritaria.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que **BIO PAPPÉL PRINTING, S.A. DE C.V.**, mediante escrito registrado en el SINAT de esta Secretaría, con número de Bitácora 30/AF-0402/08/16 de fecha 26 de agosto del 2016, ingresó solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12 de su representada, por la inclusión de residuos peligrosos generados, inclusión de un equipo de combustión y modificación de algunas **CONDICIONANTES**.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que el residuo peligroso a incluir al que se hace referencia en el CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO del presente escrito, es grasa usada generada en los talleres de mantenimiento de los servicios auxiliares en una cantidad promedio anual de





888 kilogramos, a la que se le da destino final fuera de las instalaciones de **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, a través de empresas especializadas, con autorización vigente de la SEMARNAT para el manejo de residuos peligrosos.

**VIGÉSIMO.**- Que el residuo peligroso referido en el CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO del presente escrito, fue reportado por **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, mediante el trámite denominado *MODIFICACIÓN A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS*, el cual fue registrado en el SINAT con Bitácora número 30/HR-0133/02/15 de fecha 09 de febrero del 2015; asimismo se procedió a modificar su Registro número 3020734100009098 en el padrón de generadores de residuos peligrosos que lleva ésta Delegación Federal.

**VIGÉSIMO PRIMERO.**- Que el equipo de combustión se solicita sea incluido, al que se hace referencia en el CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO del presente escrito, es una caldera identificada en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la *Actualización de la Licencia Ambiental Unica número LAU-30/037/12*, referida en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO del presente escrito en base a la información proporcionada por **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, como *Caldera 1* de gas natural, marca Babcock and Wilcox, con número 3.2 en el diagrama de funcionamiento y capacidad de 65.75 kg/h. Que dicha caldera quedó fuera de servicio desde el 15 de agosto del 2013, fecha de arranque de la Planta de Cogeneración al interior de **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, y que está considerada como alternativa de respaldo para cuando se realice mantenimiento a la Planta de Cogeneración.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Que las *CONDICIONANTES* que se solicita modificar referidas en el CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO del presente escrito son las siguientes:

- i. Redacción de los métodos de medición para Óxidos de Nitrógeno de las Tablas 1 y 2 de la *CONDICIONANTE I*.
- ii. Eliminar el monitoreo de dioxinas y furanos para la caldera marca Takuma, indicados en la Tabla 2 de la *CONDICIONANTE I*.

**VIGÉSIMO TERCERO.**- **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, manifiesta:

- i. en las páginas dos y tres del escrito libre que forma parte de la solicitud referida en el CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO del presente, que la citada Caldera 1 marca Babcock and Wilcox, operará con combustible alterno sin especificar naturaleza ni cantidades y sin anexar documento de autorización para su utilización, y



- ii. en la tabla 1.7 de la página número 12 del Formato con homoclave FF-SEMARNAT-033 que también forma parte de la solicitud referida en el CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO del presente, que la citada Caldera 1 marca Babcock and Wilcox, operará con combustóleo pesado sin especificar cantidades.

**VIGÉSIMO CUARTO.- BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, manifiesta en su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única número **LAU-30/037/12**, referida en el CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO del presente:

- i. la necesidad de incluir otros métodos de medición para los óxidos de nitrógeno, toda vez que para el establecido en las Tablas 1 y 2 de la **CONDICIONANTE I** de la **Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12**, referida en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO del presente escrito, no existen laboratorios en el país acreditados por la ema y aprobados por la PROFEPA, lo que imposibilita su cumplimiento.
- ii. que el límite máximo permisible para óxidos de nitrógeno establecido en la Tabla 2 de la **CONDICIONANTE I** de la **Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12**, referida en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO del presente escrito, corresponde al valor establecido para Zonas Críticas en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011.
- iii. que el límite máximo permisible para dioxinas y furanos establecido en la Tabla 2 de la **CONDICIONANTE I** de la **Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12**, referida en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO del presente escrito, corresponde a instalaciones de incineración nuevas, siendo que la caldera marca Takuma, así como la tecnología de **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, es de los años 1979. Por lo que consideran no estar dentro del alcance de la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002.
- iv. que los residuos de manejo especial utilizados como combustible alternativo en la caldera marca Takuma, no contienen cloro o alguno de sus derivados, por lo que no hay la probabilidad de generar dioxinas y furanos.
- v. que en el país sólo se cuenta con un laboratorio acreditado y aprobado para realizar el muestreo y su preservación, y que el estudio para la determinación de la concentración de dioxinas y furanos es realizado en el extranjero.
- vi. que personal del laboratorio referido en el párrafo anterior les ha mencionado la probabilidad de que se rebasen los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos debido a variables muy particulares como lo son el tiempo de traslado de la muestra y las condiciones operativas de una caldera contra un incinerador eficiente promedio.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril del 1998.

Esta Delegación Federal resuelve otorgar la

## ACTUALIZACIÓN

de la Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12, adicionándose TÉRMINOS por la inclusión de residuos peligrosos generados y modificándose parcialmente algunas CONDICIONANTES.

## TÉRMINOS

- I. La Licencia Ambiental Única LAU-30/037/12 ampara la operación de **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, con Número de Registro Ambiental GPI563020711, ubicada en Carretera Federal La Tinaja- Ciudad Alemán Km. 66.5, Colonia Barrio del Candil, código postal 95300 del Municipio de Tres Valles, Ver., cuya actividad principal es:
  - a) La Producción de Papel Reciclado y Celulosa Destintada, con una capacidad instalada (producción anual según datos de diseño) de 189,600.00 toneladas de Papel Plano para Escritura e Impresión y 152,000.00 toneladas de Celulosa Destintada.
  - b) La cogeneración de energía eléctrica con una producción estimada anual de 343.070 GWh y energía térmica para la producción de 50 Ton/h de vapor, que son utilizados por la propia fábrica de papel.
- II. **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.** reporta la generación de los residuos peligrosos descritos en la Tabla a continuación:



TOTAL DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS						
Identificación de cada residuo		Puntos de Generación (conforme al diagrama de funcionamiento)	Generación Anual		Manejo de los residuos	
Nombre	Clave		Cantidad	Unidad	Fuera del establecimiento	
Aceite lubricante gastado	O1	Talleres de mantenimiento (3.11)	10,297	kg	x	
Acumuladores	O	Talleres de mantenimiento (3.11)	0	kg	x	
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	O	Talleres de mantenimiento (3.11)	341	kg	x	
Residuos sólidos impregnados con hidrocarburos	SO4	Talleres de mantenimiento (3.11)	1,745	kg	x	
Baterías alcalinas	O	Talleres de mantenimiento (3.11)	159	kg	x	
Residuos punzocortantes	BI2	Servicio médico (3.19)	188	kg	x	
Residuos anatómicos no	BI4	Servicio médico (3.19)	0	kg	x	
Residuos sólidos impregnados con pintura	SO4	Talleres de mantenimiento (3.11)	110	kg	x	
Grasa usada	O	Talleres de mantenimiento (3.11)	888	kg	x	

### CONDICIONANTES

- I. BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V. debe





b) Sujetarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 20, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, NOM-085-SEMARNAT-2011 contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

i. La turbina de gas de la planta cogeneradora de energía de 40 MW de capacidad que emplea como combustible gas natural, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 1 del presente.

Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera para la planta cogeneradora de energía de 40 MW de capacidad

Parámetro	Límite máximo permisible	Periodicidad	Métodos de medición	Técnicas analíticas
Óxidos de Nitrógeno	70 ppmv (referido al 5% en volumen de oxígeno, 25°C y 1 atmósfera, en base seca)	Semestral	Métodos 7e y PRO-TEC-05/00 de la USEPA NOM-098-SEMARNAT-2002 Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, Anexo 2 Determinación de emisiones de óxidos de nitrógeno en fuentes fijas (procedimiento de análisis instrumental) publicada en el DOF del 1 de octubre de 2004	<ul style="list-style-type: none"> <li>Quimioluminiscencia</li> <li>Ultravioleta no dispersivo</li> </ul> Muestras de por lo menos 1 hora en condiciones normales de operación, con determinación de O <sub>2</sub>



Monóxido de carbono	250 ppmv (referido al 15% en volumen de oxígeno, 15°C y 1 atmósfera, en base seca)	Semestral	NMX-AA-035-1976, Determinación de CO <sub>2</sub> , CO y O <sub>2</sub> en los gases de combustión, publicada en el DOF el 10 de junio de 1976.	Fyrite u Orsat: Promedio de 3 lecturas en 1 hora de CO y O <sub>2</sub> .
---------------------	---	-----------	---	---

- ii. Una vez que sea emitida la Norma Oficial Mexicana que regule este tipo de equipos o actividades, la empresa **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, deberá dar cabal cumplimiento a la misma y quedarán derogados los límites establecidos en la tabla 1.
- iii. La caldera marca Takuma de 20 kilogramos por hora de capacidad, que utiliza como combustibles gas natural, papel, cartón, plástico, madera, bagazo y aserrín, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2 del presente.

Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera para la caldera marca Takuma

Parámetro	Límite máximo permisible	periodicidad	Método de medición	Técnica analítica
Partículas	250 mg/m <sup>3</sup> (referido al 5% en volumen de oxígeno, 25°C y 1 atmósfera, en base seca)	Semestral	NMX-AA-010-SCFI-2001. Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de abril de 2001.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Método isocinético Promedio de 2 corridas con determinación de O<sub>2</sub>.</li> </ul>
Óxidos de Nitrógeno	375 ppmv (referido al 5% en volumen de oxígeno, 25°C y 1 atmósfera, en base seca)	Semestral	Métodos 7e y PRO-TEC-05/00 de la USEPA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Quimioluminiscencia.</li> <li>Ultravioleta no dispersivo: Muestreos de por lo menos 1 hora en condiciones normales</li> </ul>



				de operación, con determinación de O <sub>2</sub> .
Monóxido de carbono	400 ppmv (referido al 5% en volumen de oxígeno, 15°C y 1 atmósfera en base seca)	Semestral	NMX-AA-035-1976. Determinación de CO <sub>2</sub> , CO y O <sub>2</sub> en los gases de combustión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 1976.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fyrite u Orsat.</li> </ul> Promedio de 3 lecturas en 1 hora de CO y O <sub>2</sub> .
Ácido clorhídrico	15 mg/m <sup>3</sup>	Trimestral	NMX-AA-070-1980. Contaminación Atmosférica Fuentes Fijas. Determinación de cloro y/o cloruros en los gases que fluyen por un conducto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de septiembre de 1980.	-----
Arsénico, Selenio, Cobalto, Níquel, Manganeso, Estaño	0.7 mg/m <sup>3</sup>	Semestral	NOM-098-SEMARNAT-2002. Anexos 3 y 4. Determinación de metales en emisiones de fuentes fijas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de octubre de 2004.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Espectrofotometría de absorción atómica.</li> </ul> Suma total de metales pesados
Cadmio	0.07 mg/m <sup>3</sup>	Semestral	NOM-098-SEMARNAT-2002. Anexos 3 y 4. Determinación de metales en emisiones de fuentes fijas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de octubre de 2004.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Espectrofotometría de absorción atómica.</li> </ul>
Plomo, Cromo total, Cobre, Zinc	0.7 mg/m <sup>3</sup>	Semestral	NOM-098-SEMARNAT-2002. Anexos 3 y 4. Determinación de metales en emisiones de fuentes fijas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de octubre de 2004.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Espectrofotometría de absorción atómica.</li> </ul> Suma total de metales pesados



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.7171/16  
Xalapa, Ver., a 30 de noviembre del 2016

Dioxinas y Furanos EQT	0.2 ng/m <sup>3</sup>	Anual	NOM-098-SEMARNAT-2002. Anexos 5A, Determinación de policlorodibenzo-p-dioxinas y policlorodibenzofuranos en emisiones de fuentes estacionarias publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de octubre de 2004.	• Cromatografía de gases de alta resolución acoplado a espectrometría de masas de alta resolución.
------------------------	-----------------------	-------	---	--

- iv. La empresa BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V., deberá integrar a la bitácora de la caldera Takuma, la siguiente información:
- Caracterización del combustible alterno, indicando composición en porcentajes, estado físico.
  - Cantidad de alimentación del combustible alterno a la caldera por turno.
- v. La empresa BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V., deberá realizar un monitoreo de emisiones a la atmósfera provenientes de la caldera Takuma y entregar un reporte de resultados en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, empleando un laboratorio que se encuentre debidamente acreditado y aprobado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Metrología y Normalización, para que esta Autoridad verifique el cumplimiento de los límites establecidos en la tabla 2 del presente. Este reporte deberá incluir la caracterización del combustible alterno, indicando composición en porcentajes, estado físico y cantidad suministrada durante el muestreo.
- ii. Se resuelve la no procedencia de Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12 por inclusión de un equipo de combustión consistente en la caldera marca Babcock and Wilcox, debido a las causas establecidas en los CONSIDERANDOS VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO TERCERO del presente escrito.
- iii. Se resuelve la no procedencia de Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12 por eliminación o modificación de la obligatoriedad en el muestreo y análisis a través de laboratorios acreditados y aprobados por la ema y la PROFEPA de dioxinas y furanos en el ducto de salida de los gases de combustión de la caldera marca Takuma, debido a las causas establecidas en los CONSIDERANDOS DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del presente escrito.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.7171/16  
Xalapa, Ver., a 30 de noviembre del 2016

- IV. El incumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONES fijadas en la Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12 y la presente Actualización, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), imponga a **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, las sanciones que corresponden de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

La Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12, otorgada por esta Delegación Federal por relicenciamiento a **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, mediante oficio SGPARN.02.MIC.5184/12 de fecha 07 de diciembre del 2012, queda vigente en todo aquello que no contravenga a la presente Actualización.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

**ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZÚARA**

C.c.p. Biol. Diego Cobo Terrazas .- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado .- Ciudad.  
C.c.e.p. Ing. Gerardo Arrieta Hernández .- Coordinador Oficina Regional SEMARNAT Veracruz.- Veracruz, Ver.  
C.c.e.p. Biol. Jorge A. Santander Espinosa .- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales .- Edificio.  
C.c.e.p. T.F. Ricardo Moreno Molina .- Jefe de Unidad de Gestión Ambiental .- Edificio.  
C.c.p. Consecutivo.

Número de Bitácora: 30/AF-0402/08/16

JAGA' JASEY RMM' DDT



Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Avenida Central  
Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver.  
Tel. (228) 8 41 65 23 [contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx](mailto:contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx)

13/13